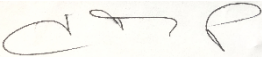


Constancia Secretarial:

Señora Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos exigidos en auto de inadmisión. A Despacho para que provea.

Medellín, 10 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0965
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES	HERIBERTO DAVID
INTERESADOS	ROSA ELENA AGUIRRE DE DAVID RODRIGO DE JESÚS DAVID AGUIRRE LUIS ALBERTO DAVID AGUIRRE
RADICADO	05 001 40 03 007 2022 00342 00
DECISIÓN	Declara abierto proceso sucesión

Tomando en cuenta lo anterior y dado que la parte solicitante dio cumplimiento a las exigencias hecha en auto de fecha 3 de mayo de 2022 y dado la misma se ajusta a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA respecto del causante HERIBERTO DAVID, fallecido el 9 de diciembre de 2019, siendo Medellín su último domicilio.

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 487 del C.G.P. se dispone la liquidación de la sociedad conyugal surgida entre los señores HERIBERTO DAVID y ROSA ELENA AGUIRRE DE DAVID.

TERCERO: De conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1312 del Código Civil, se reconoce a los señores

RODRIGO DE JESÚS DAVID AGUIRRE y LUIS ALBERTO DAVID AGUIRRE la calidad de herederos por ser hijos del causante y la señora ROSA ELENA AGUIRRE DE DAVID quien actúa como cónyuge supérstite.

CUARTO: De conformidad con el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, se ordena citar a los señores MARÍA NOEMI DAVID AGUIRRE, MARÍA ROCÍO DAVID AGUIRRE y LUIS ÁNGEL DAVID AGUIRRE, a fin de que se notifiquen personalmente del presente trámite y luego de acreditar su calidad de herederos, manifestarán al Despacho su interés en aceptar o repudiar la herencia. Para tal efecto, disponen del término de 20 días, prorrogable por otro término igual (art. 492 C.G.P.).

QUINTO: De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. se ordena EMPLAZAR A LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN, para efectos de que comparezcan al Despacho y reciban notificación del auto que ordenó abrir el proceso de sucesión.

En atención al Decreto 806 de 2020, el que en su artículo 10, estableció que: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*, se

ORDENA que por la secretaría del Despacho se procederá a la inclusión de la información referente a este proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

SEXTO: Acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena el registro de este proceso, en el "Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión".

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 490 del Código General del proceso, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia del presente proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio correspondiente, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

OCTAVO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ ELEAZAR VALENCIA TANGARIFE, identificado con TP. 45.896 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte solicitante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 083** hoy **13 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fc682cc03685e067be4449b24186757086bc255880041c879493168243377a**
Documento generado en 10/06/2022 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>